



Publicado por el Centro Internacional  
de Referencia para los Derechos  
del Niño Privado de Familia

# Boletín Mensual

## NÚMERO ESPECIAL: RELIGIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

### EDITORIAL

#### Religión y medidas de protección: Más tolerancia, menos dogmatismo

*Este Boletín Mensual dedica su contenido a las diferentes maneras mediante las cuales las religiones influyen, en bien o en mal, en la noción de protección de la niñez, y en particular de la adopción.*

Cuando uno busca un denominador común entre las grandes religiones en el mundo, a menudo se menciona el precepto “ama a tu prójimo como a ti mismo” como una forma de “referencia universal”. ¿Porqué sorprenderse entonces de que la religión haya jugado, y siga jugando, un rol significativo en la manera por la cual las sociedades abordan las cuestiones vinculadas con la protección de algunos de sus integrantes más vulnerables, los niños? Sea sujeto de compasión o de buenas acciones, o porque origina la construcción de una nueva familia, el “huérfano” guarda un lugar importante en el discurso religioso.

Desde un punto de vista histórico, las cuestiones vinculadas con la caridad y la ayuda al prójimo han estado, durante mucho tiempo, exclusivamente en manos de los religiosos, los cuales definían su alcance y alentaban la práctica, con base en una lectura de los textos de cada uno. Estas mismas fuentes también sentaron las bases de las distintas maneras mediante las cuales se brinda una familia a aquellos que no la tienen. Aunque la laicidad de las legislaciones ha ido, poco a poco, recuperando la reglamentación de las normas en materia familiar, al menos en algunos países, la influencia de la moral religiosa sigue estando muy presente en muchos debates vinculados con la familia y la niñez en general, y con la adopción en particular.

#### Derecho y religión

Los distintos artículos de este Boletín demuestran claramente que el ámbito de la adopción y de la protección de la niñez mantiene algunos vínculos importantes con las concepciones religiosas: sean cristianos (véanse pp. 7 y 9), musulmanes (véase p. 3) o hindús (véase p. 5), cada uno ha codificado a su manera el acogimiento de un niño no biológico en una familia, con base en sus propios preceptos religiosos. Cabe mencionar, sin embargo, que de manera general, estas normas prevén situaciones en las cuales el niño y los padres son de la misma religión, puesto que pretende aplicarse en una misma

Nº 183  
JULIO 2014

#### ÍNDICE

##### EDITORIAL

Religión y medidas de protección: Más tolerancia, menos dogmatismo **1**

##### ACTORES

Nueva Zelanda **2**

##### NOTICIAS BREVES

Bélgica: Cambios en la legislación relativa a la adopción al 1º de julio de 2014 **3**

Haití: Nota informativa relativa a la gestión de la fase de transición en materia de adopción **3**

##### LEGISLACIÓN

La kafala en Argelia: Entre Charia y legislación **3**

India: La Ley sobre la justicia relativa a los niños, una legislación progresiva para la adopción en un contexto plurireligioso **5**

##### FORO DE LECTORES

Obras de fe cristiana en la protección de la niñez: ¿Para el beneficio de quién? **7**

Adopción, derechos del niño y religión **9**

##### RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

El acogimiento alternativo en emergencias – Kit de herramientas con el fin de brindar recursos prácticos a los profesionales **11**

*Reaching for Home*: Una investigación documental inter-agencial sobre la reinserción de los niños **12**

Volunturismo: ¿en el interés superior del niño? **14**

##### PARA MAYOR INFORMACIÓN...

##### PRÓXIMAS CONFERENCIAS

EE.UU., Francia y Reino Unido **16**



comunidad. La dificultad que resulta de ello está, por supuesto, vinculado con los importantes movimientos migratorios que nuestras sociedades han atravesado desde entonces, y que causan una confrontación tanto entre los distintos valores religiosos, como también entre los sistemas jurídicos que entienden el reconocimiento de manera distinta. La mediación intercultural cobra aquí todo su sentido.

### La “motivación religiosa”

Para muchos candidatos adoptantes, la fe puede ser un motor hacia un proceso que pretende “salvar a un niño”, un rescate tanto material como también proselitico. Con el fin de permanecer en la imaginaria religiosa, recordemos que el infierno a menudo está empedrado de buenas intenciones, y que no faltan ejemplos de acciones basadas, fundamentalmente, en motivos religiosos y que han llevado a resultados desastrosos, e incluso ilegales (por ejemplo, uno recordará las lamentables iniciativas de movimientos religiosos después del terremoto en Haití).

### “... su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”

Como lo recalca el artículo 20 de la CDN, debe tomarse en cuenta, al momento de decidir una medida de acogimiento alternativo para un niño, su origen étnico. De igual manera, las Directrices reiteran que “[s]e debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos (...) la libertad de religión o de creencia” (párr. 16). En la práctica, cabe constatar que este principio apenas se aplica, sobre todo para fomentar la integración del niño en su nuevo entorno social. Esta práctica merecería, sin embargo, ser cuestionada, en tiempos en los que los niños adoptados son, en promedio, mayores, y que han podido, durante su niñez, integrar algunas costumbres de vida que se les pide a veces abandonar de manera abrupta. Por ejemplo, los niños pueden haber crecido en un entorno religioso y luego haber sido integrados a un entorno familiar ateo, en el cual no se les permite cumplir con algunos ritos religiosos, como el Ramadán o la Navidad. No obstante, que se trate de la manera de rezar, pero también de la alimentación, de algunos tabús o prohibiciones, el niño, de acuerdo con su edad, debe tener la posibilidad de escoger y de ser acompañado en este proceso. Naturalmente, y como lo recalcan las Directrices, el interés superior del niño también debe evaluarse ante estos diferentes elementos. Sin embargo, esto también es válido para los candidatos adoptantes: ¿los países de acogida hoy en día ofrecen un procedimiento de adopción que tome en cuenta la religión de los candidatos? ¿Se está desarrollando la “*kafala* internacional”, posible mediante la ratificación del Convenio de La Haya de 1996<sup>1</sup>? ¿Solo es conocida entre los profesionales?

**Mientras que las tensiones religiosas siguen oponiendo a numerosas comunidades en el mundo, un entendimiento mutuo y un diálogo constructivo siguen siendo necesarios, con el fin de crear las condiciones que puedan garantizar una mejor protección de los niños y el respeto por sus derechos.**

El equipo del SSI/CIR,  
Julio de 2014

---

#### Referencia:

<sup>1</sup> Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, [http://www.hcch.net/index\\_es.php?act=conventions.text&cid=70](http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=70).

---

## ACTORES

- **Nueva Zelanda:** Este país ha actualizado los datos de su Autoridad Central así como su lista de organismos acreditados en materia de adopción.

**Fuente:** Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, [http://www.hcch.net/index\\_en.php?act=conventions.publications&dtid=43&cid=69](http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.publications&dtid=43&cid=69).



## NOTICIAS BREVES

### Bélgica: Cambios en la legislación relativa a la adopción al 1º de julio de 2014

El 5 de diciembre de 2013, el Parlamento de la Comunidad Francesa votó un decreto que modificaba el Decreto del 31 de marzo de 2004 relativo a la adopción, así como su implementación mediante la Orden del 8 de mayo de 2014. Los principales cambios establecidos por ambos textos son los siguientes:

- Los organismos acreditados en materia de adopción ya no intervendrán en la fase de preparación a la adopción de los candidatos adoptantes (primera etapa del procedimiento);
- El certificado de preparación a la adopción ahora tendrá un período de validez de 18 meses y la solicitud deberá ser revisada una vez al año mediante una entrevista psico-médico-social por el organismo acreditado en materia de adopción;
- El estudio social de los candidatos adoptantes se llevará a cabo en dos tiempos: (1) dos entrevistas con un trabajador social de la Autoridad Central comunitaria; y (2) tres entrevistas con un psicólogo de un organismo acreditado nombrado por la Autoridad Central comunitaria;
- La asignación (*matching*) también se llevará a cabo en dos fases: (1) admisibilidad de la solicitud; y (2) examen psico-médico-social de la solicitud;
- Se estableció un procedimiento específico para la adopción de niños con discapacidad.

Medidas transitorias son previstas para las personas que hayan iniciado el proceso antes del 1º de julio. En la mayoría de los casos, se cumplirá con las disposiciones anteriores.

Fuente: Fédération Wallonie-Bruxelles, Direction de l'Adoption – Autorité Centrale Communautaire: [http://www.adoptions.be/index.php?id=saac\\_detail&tx\\_ttnews\[backPid\]=753&tx\\_ttnews\[tt\\_news\]=611&cHash=e27559b937874ff508dc4d23a44f53e5](http://www.adoptions.be/index.php?id=saac_detail&tx_ttnews[backPid]=753&tx_ttnews[tt_news]=611&cHash=e27559b937874ff508dc4d23a44f53e5).

### Haití: Nota informativa relativa a la gestión de la fase de transición en materia de adopción

En el marco de la implementación de la Ley del 29 de agosto de 2013 sobre la aplicación del CLH-1993 (véanse Boletines Mensuales Nº 175 y 177 de 2013), el IBESR – Autoridad Central haitiana en materia de adopción – publicó una Nota informativa el 9 de junio de 2014. Después de reafirmar la prohibición de las adopciones independientes y privadas así como la competencia del IBESR y de las autoridades judiciales en las decisiones de adoptabilidad y de asignación (*matching*), esta Nota estipula varios puntos relativos al tratamiento de los expedientes de adopción en curso:

- las modalidades del consentimiento a la adopción por parte de los padres biológicos,
- la abrogación de la dispensa presidencial para la autorización de adopción para padres con hijos biológicos,
- la publicación del nuevo baremo de costos en materia de adopción (2 de julio de 2014),
- la apertura de la presentación de expedientes para la renovación de autorizaciones para los organismos acreditados en materia de adopción y las casas hogares para niños, así como la autorización para la creación y la operación de estas últimas.

El IBESR también establece que los cupos de expedientes por país siguen siendo aquellos fijados para 2013, excluyendo, sin embargo, la adopción de niños con necesidades especiales y la adopción intrafamiliar.

Fuente: Institut du Bien-Etre Social et de Recherches, *Note d'information relative à la gestion de la phase de transition de l'adoption*, <http://www.ibesr.com/fichier/Note%20d'information%20gestion%20transition%20d'adoption.pdf>.

## LEGISLACIÓN

### La kafala en Argelia: Entre Charia y legislación

*Malika Ait si Ameur, Consejera nacional para la protección en el seno de SOS Aldeas Infantiles Argelia, nos invita a continuación a reflexionar sobre la kafala y su aplicación en Argelia para comprender mejor el sentido que se le atribuye en la Charia y su interpretación en la legislación argelina.*

En primer lugar, es importante distinguir bien la *kafala* y la adopción, ya que se trata de dos

conceptos muy distintos. El verbo “*takafala*” significa, en efecto, el compromiso de asumir de



forma voluntaria el mantenimiento, la educación y la protección de un niño, de la misma manera que lo haría un padre respecto a su hijo, como lo destaca el artículo 116 del Código argelino de la Familia. El niño conserva su filiación de origen si sus padres son conocidos. Si este no es el caso, se le eligen dos apellidos de los que el último le servirá de nombre patronímico (art. 64 del Código del Estado Civil). En caso de fallecimiento, el derecho de acogida legal del niño se transmite a los herederos si se comprometen a garantizarlo. En caso contrario, el Juez asigna la custodia del niño a la institución competente en materia de asistencia. La adopción, por su parte, significa hacer del niño su propio hijo o su propia hija. Este llevará el apellido de los padres, se inscribirá en su estado civil y será su heredero.

### Orígenes religiosos de la *kafala*

El concepto de la *kafala*, tal y como es reconocida por el Derecho Civil argelino, no aporta ninguna convulsión a los principios de la Charia. El verbo “*takafala*” fue utilizado por el profeta Mohamed en el sentido de “asumir” pero sólo se refería al niño huérfano y se acompañaba con distintas recomendaciones: prohibición de tocar los bienes del niño, de rechazarle o de maltratarle. Además, en Derecho Islámico, nunca se ha tratado el caso del niño abandonado por sus propios padres o del hijo natural. Así, el término “*takafala*” menciona un acto de generosidad y caridad hacia el huérfano, no se trata de ninguna manera de una institución jurídica de Derecho Islámico de acogimiento del niño nacido fuera del matrimonio, o de una sustitución a la adopción.

### Hacia un concepto jurídico

Con el paso del tiempo, el concepto de la *kafala* se ha convertido en un concepto jurídico reconocido por el Derecho Internacional. Así, la CDN enuncia, en su artículo 20, que todos los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, estando la *kafala* en la lista de las medidas de protección posibles. El CLH-1996 (arts. 3 y 33) completa este texto ya que prevé un mecanismo de supervisión de las medidas de acogimiento – como la *kafala* – de carácter internacional (caso donde la autoridad competente de un país prevea

el acogimiento legal de un niño por *kafala* o por una institución similar, por ejemplo en otro Estado contratante).

La *kafala* trasladada al Derecho Familiar argelino toma un sentido particular: el *kafil* dispone de una obligación principal hacia el *makful* de mantenerle, de protegerle y de subvenir a sus necesidades. El *kafil* se convierte en el representante legal del niño *makful* y se hace responsable de sus actos. El legislador argelino, al inspirarse en el Derecho Civil (art. 145 del Código de la Familia argelino), hizo así de la *kafala* un acto voluntario y unilateral de una persona (el *kafil*) hacia un niño (el *makful*), en virtud del cual el *kafil*, hombre o mujer, se compromete a asumir gratuitamente, el mantenimiento, la educación y la protección de un niño de la misma manera que lo haría un padre por su hijo. En virtud de esta interpretación, la *kafala* supera el compromiso civil de acoger a un niño y contempla el mantenimiento, la educación y la protección de este último que, además, cuenta en la familia de acogida con la casi totalidad de los derechos fundamentales que se derivan del Derecho Familiar.

### La *kafala* hoy en día: Una institución de acogimiento en familia en favor de los niños privados de ella

Resulta de esta evolución que un niño abandonado (niño o niña) puede ahora ser acogido legalmente por una pareja sin hijos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Código de la Familia argelino. Del mismo modo, el artículo 119 prevé que “el niño acogido pueda ser de filiación conocida o desconocida” (Ley 84–11 del 9 de junio de 1984, modificada y completada por la Resolución 05-02 del 27 de febrero de 2005). El titular del derecho de acogimiento legal (*kafil*) puede tramitar una solicitud de cambio de apellido, en nombre y beneficio de un niño nacido de padre y madre desconocidos – lo que permitirá al niño *makful* llevar el apellido de la familia *kafila* en los registros, actas y extractos de acta de estado civil con la mención marginal “niño *makful*”. Gracias a estas disposiciones, y en aplicación del artículo 64 del Código del Estado Civil (N°70-20 del 19 de febrero de 1970: Orden en vigor desde el 1 de julio de 1972 por Decreto



N° 72-105 del 7 de junio de 1972), se puso jurídicamente un término a la injusticia que afectaba al niño privado de familia. Además, el *kafil* puede, dentro del límite del tercio de sus bienes, hacer legados o donaciones en favor del niño *makful*. En caso de sobrepasar este límite, la disposición testamentaria será nula y sin efecto, excepto consentimiento de los herederos.

La *kafala* puede, por tanto, hoy en día manifestarse como una acción social susceptible de responder a las dificultades de los niños abandonados por sus padres. Los padres enfermos, reclusos, incapaces, o también sin recursos, que no están en condiciones de subvenir a las necesidades de sus hijos son los que abandonan a sus hijos. El abandono puede también producirse después de un divorcio, cuando los dos padres renuncian

**El Islam nunca ha ocultado los derechos del niño privado de familia, al contrario, es el precursor en la abolición de los infanticidios y ha condenado firmemente estas prácticas. El legislador islámico contemporáneo ha abierto la vía a algunas reformas, pero aun sigue tímido, como lo demuestra el caso argelino. Así pues, la *kafala*, tal como se define hoy por la legislación vigente, sigue siendo insuficiente y no aporta al niño todas las garantías; en particular, no es irrevocable. Debe, por lo tanto, ser reforzada por mecanismos de protección de acuerdo con nuestros tiempos y que den prioridad absoluta al interés superior del niño.**

simultáneamente a la custodia del hijo. Por último, los niños cuyos padres están encarcelados y privados de la patria potestad de acuerdo con la ley penal requieren un acogimiento social. En todas estas hipótesis, el niño se enfrenta a problemas que pueden poner en peligro su salud, su seguridad, su moralidad y su educación. Para atenuar estas dificultades, se confía el niño a la Dirección de Acción Social que se encargará de colocarlo temporalmente en familia *kafila*. La *kafala* se define, pues, en ese caso, como una institución de protección de los niños abandonados y reviste la forma de un acogimiento en familia de acogida privada. La familia que acoge al niño ejerce, sin embargo, sobre él la patria potestad puesto que la *kafala* permite colocar al niño *makful* bajo la responsabilidad del *kafil*.

## India: La Ley sobre la justicia relativa a los niños, una legislación progresiva para la adopción en un contexto pluri-religioso

*El Dr. Jagannath Pati, Co-Director de la Agencia Central de Recursos en materia de Adopción de la India (CARA, por sus siglas en inglés), amablemente aceptó presentarnos y compartir con nosotros los desarrollos legislativos que han ocurrido en materia de adopción en las últimas décadas, así como su impacto sobre la adopción de niños de distintas religiones. Este debate también ha estado recientemente al centro de una decisión judicial pertinente de la Corte Suprema de la India.*

Como es bien sabido, la India ha contado históricamente con una población pluri-religiosa, en particular hindús, musulmanes, cristianos, sijs y budistas, aunque otras religiones también se encuentran representadas entre sus habitantes. Puesto que estas diferentes religiones tratan los temas de acogimiento y de adopción de niños de manera distinta, el impacto de la religión sobre la adopción de niños en la India ha sido importante. Este artículo pretende, por tanto, presentar los desarrollos legislativos recientes, orientados a brindar una oportunidad a todos los niños, independientemente de su religión, de crecer y ser cuidados en un entorno familiar, y de ver sus

derechos garantizados, como lo estipulan los artículos 20 y 21 de la CDN. Una reciente decisión judicial de la Suprema Corte de la India también brinda una postura actualizada sobre este tema.

### El principal marco legislativo

La lógica y las normas en materia de adopción de niños se establecieron inicialmente en las decisiones judiciales de la máxima corte del país de 6 de febrero de 1984 y 15 de octubre de 1985 en el caso de *Lakshmikant Pandey v Union of India*. Desde entonces, el Gobierno de la India ha publicado periódicamente directrices sobre la adopción de niños. Actualmente, las adopciones en la India se llevan a cabo de conformidad con la



“La JJA 2000, en su versión modificada, es una legislación habilitante que proporciona al futuro padre la opción de adoptar a un niño adoptable de conformidad con el procedimiento estipulado por la Ley, las Reglas y las Directrices de CARA, tal y como se establece en la Ley. La Ley no exige ninguna acción obligatoria por parte del futuro padre, dejando así a esta persona con la libertad de acceder a las disposiciones de la Ley, si así lo desea. Tal persona siempre es libre de adoptar o de no hacerlo, y en vez de ello, seguir lo que considera como preceptos de la ley personal que le es aplicable. Para nosotros, la Ley es un pequeño paso en el proceso de lograr el objetivo consagrado por el artículo 44 de la Constitución. Aunque las creencias y fe personales deben ser respetadas, estas no pueden dictar la operación de las disposiciones de una norma habilitante”.

Otras cuestiones clave abordadas en la decisión judicial incluyen:

- Un persona puede acoger a un niño mediante medidas diferentes a la adopción, de conformidad con la ley personal que le es aplicable;
- Se deja la decisión de establecer un derecho a adoptar y a ser adoptado en la Constitución para una etapa posterior, tal y como se pide en la solicitud, en el contexto de un Código Civil armonizado y una reflexión sobre las diferencias religiosas.

primordial al decidir cualquier acogimiento; (b) se debe dar preferencia al acogimiento del niño en adopción nacional; (c) la adopción de los niños debe guiarse por un procedimiento establecido y con límites de tiempo; y (d) nadie debe adquirir beneficios económicos u otros mediante la adopción”.

### La implementación de la legislación en la práctica

Incluso antes de la decisión judicial de la Corte Suprema de febrero de 2014 (véase el cuadro adjunto), se habían observado más adopciones realizadas de acuerdo con la JJA – parece que incluso los hindús prefieren adoptar bajo la JJA, puesto que garantiza la intervención de varias agencias y autoridades reconocidas, lo cual permite asegurar que los niños no son conseguidos de manera incorrecta, que haya esfuerzos para la adopción nacional así como otras garantías aplicables a los niños adoptados.

*Hindu Adoptions and Maintenance Act 1956* (Ley sobre la adopción y las obligaciones alimenticias de los hindús de 1956, HAMA) y la *Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act 2000* (Ley sobre la justicia relativa a los niños (cuidado y acogimiento de niños) de 2000, JJA). En el caso de una adopción de conformidad con la HAMA, el renunciante, el adoptante y el niño adoptable deben ser hindús. Esta Ley es aplicable a los hindús y a todos aquellos considerados bajo el término “hindú”<sup>1</sup>, mientras que las personas que sean musulmanes, cristianas, parsis o judías son excluidas de esta definición. Por lo tanto, las personas que no sean hindús no pueden recurrir a la HAMA. En consecuencia, la HAMA trata de la adopción de hindús por hindús y ha sido señalada como una legislación en pro de los padres.

Por otra parte, la JJA es considerada como una ley seular en el país y una legislación en pro del niño. La JJA estipula que “se debe recurrir a la adopción para la rehabilitación de los niños que son huérfanos, abandonados o entregados mediante el mecanismo que sea ordenado” (art. 41(2)). La Ley también establece que “de conformidad con las disposiciones de las distintas directrices para la adopción publicadas periódicamente por el Gobierno del Estado o por la Agencia Central de Recursos en materia de Adopción, y notificadas por el Gobierno central, los niños pueden ser dados en adopción por un tribunal después de que este se haya cerciorado, mediante investigaciones llevadas a cabo, del cumplimiento con lo requerido para la adopción de tales niños”. No obstante, esta Ley no prevé procedimientos detallados para la adopción y también permanece silenciosa sobre cuestiones como la adopción directa, la confidencialidad, los beneficios económicos poco éticos, etc.

### Las Directrices sobre la adopción de niños de 2011

Estas directrices (véase boletín n°12/2011), por otra parte, establecen los principios, criterios y garantías de procedimiento para la adopción de niños huérfanos, abandonados y entregados en el país. Los principios fundamentales relativos a la adopción, de conformidad con el párr. 3 de estas Directrices, son los siguientes: “(a) el interés superior del niño debe ser de importancia



Además, en 2009, la Corte de Bombay interpretó a la HAMA y a la JJA en los siguientes términos: “La Ley relativa a la adopción y las obligaciones alimenticias de los hindús de 1956 y la Ley sobre la justicia relativa a los niños (cuidado y acogimiento de niños) de 2000 deben interpretarse de manera armonizada. La Ley sobre la adopción y las obligaciones alimenticias de los hindús de 1956 trata de las condiciones requeridas para la adopción por hindús. La Ley sobre la justicia relativa a los niños (cuidado y acogimiento de niños) de 2000 – una ley seular que permite la rehabilitación de niños huérfanos, abandonados y entregados mediante la adopción

– prevalecería sobre la Ley relativa a la adopción y las obligaciones alimenticias de los hindús de 1956, una ley personal que ha impuesto ciertas restricciones sobre la adopción”<sup>3</sup>.

Para concluir, es interesante observar el debate en curso que está ocurriendo en la India, el cual está orientado al respeto por la libertad religiosa de su población, a la vez que intenta garantizar la implementación de los derechos de los niños, en particular de aquellos afectados por el abandono o la orfandad, en acogimiento alternativo, o adoptados a nivel nacional e internacional. Efectivamente, se trata de llevar a cabo una reflexión compleja en este ámbito

### Referencias:

<sup>1</sup> La definición de “hindú” incluye: un hindú por religión en cualquiera de sus formas o desarrollo, un budista, jaina o sij; un hijo legítimo o ilegítimo, cuyos padres son hindús, budistas, jainas o sijs; un hijo legítimo o ilegítimo del cual uno de los padres es hindú, budista, jaina o sij y ha sido educado de esta manera; un niño abandonado, legítimo o ilegítimo, de filiación desconocida y educado como hindú, budista, etc; y alguien convertido a la religión hindú, budista, jaina o sij.

<sup>2</sup> *Shabnam Hasmi v Union of India & Ors*, WP N° 470 de 2005, Suprema Corte de la India, Nueva Delhi, 19 de febrero de 2014.

<sup>3</sup> Solicitud india de adopción N° 31 de 2009, con orden del Juez N° 298 de 2009, en el caso de adopción de Payal y Sharinee Vinay Pathak, 16 de septiembre de 2009.

## FORO DE LECTORES

### Obras de fe cristiana en la protección de la niñez: ¿Para el beneficio de quién?

*Este artículo, redactado por un integrante del equipo del SSI, reflexiona, a título personal, sobre los esfuerzos sinceros y fervientes del movimiento cristiano para ayudar a los niños privados de su familia, con resultados algunas veces lamentables para el niño y su familia.*

Llamados para ayudar a las personas que lo necesitan, en especial a los huérfanos y a los pobres, abundan en la Biblia. Los cristianos, por lo tanto, están especialmente predispuestos a realizar buenas obras en este campo, una manera de mostrar obediencia, amor y fe. Sin embargo, en la práctica, muchas de estas obras son contraproducentes cuando se las emprende de manera ciega en el acogimiento alternativo y la adopción. Incluso lo que se considera “bien intencionado” en los círculos cristianos – salvar almas – puede ser perjudicial.

#### Ofrecer acogimiento residencial para el beneficio de quién

Aunque no todo acogimiento residencial está asociado a los movimientos religiosos, no podemos negar que mucho lo está. Tan solo debemos mirar los nombres de muchas instituciones de cuidado privadas para probar dicha realidad. De igual modo, las iniciativas como la construcción de, la voluntad de trabajar en o el patrocinio de niños en orfanatos se promueven de manera extensa en grupos cristianos con acontecimientos como “Domingo de los huérfanos” y “Un paso adelante para los huérfanos”.

A primera vista, dichas iniciativas parecen nobles ya que los niños reciben refugio. Sin embargo, el término orfanato a menudo se utiliza mal ya que la gran mayoría de los niños tienen un padre vivo



– hasta el 97% en Europa Central y del Este y la Comunidad de Estados Independientes – de modo que invertir en dichas instituciones en vez de en familias biológicas resulta en una violación de los derechos (véase pág. 14). Esto puede ocurrir “cuando el desarrollo de entornos de acogimiento alternativo en ámbitos familiares se ha enfrentado a ciertos obstáculos culturales y religiosos” (*Avanzando en la Implementación*<sup>1</sup>), contrario al principio de que “[l]as prácticas religiosas y culturales en materia de acogimiento alternativo, incluidas las relativas a las perspectivas de género, se deberían respetar y promover en la medida en que conste que son compatibles con los derechos y el interés superior del niño” (párr. 75 de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños).

Además, ya que las instituciones pueden ser un método de ingresos de los donantes, varias existen para atraer a gran cantidad de niños lejos de sus familias en vez de cubrir una necesidad real. En dichos casos, la prestación de refugio beneficia, en primer lugar, a personas que dirigen estas instituciones, a menudo sacando provecho de los cristianos.

### **Ofrecer una familia para el beneficio de quién**

Al alejarse entonces de las instituciones, los cristianos pueden optar por adoptar a un niño brindando así una familia que imita a Dios, quien adopta en Su familia. Sin embargo, ¿todo cristiano está llamado o tiene la capacidad de adoptar? Creer esto puede crear falsas expectativas como el derecho a “un” o a “el” niño. En los países de acogida, el movimiento de presión evangélica puede también ser tan poderoso que puede resultar en una presión injustificable en los países de origen por enviar niños al extranjero (véase pág. 9).

La adopción, además, puede dañar cuando se la realiza de manera poco crítica. Impulsada por llamados del púlpito u otros medios cristianos para adoptar, los cuales no están necesariamente bien informados sobre las necesidades reales, puede generar obras basadas en mitos. Los cristianos pueden obrar de manera ingenua creyendo lo que les dicen, en algunas circunstancias sin desear saber la verdad. Esto a menudo ocurre al ignorar signos sospechosos y/o

no corroborar que el niño realmente necesita una medida tan permanente. Son, entonces, los intermediarios en el proceso de adopción, guiados por el dinero, los que tienen pocos escrúpulos para acumular beneficios y beneficiarse de los cristianos (véase *Investigating the grey zones of intercountry adoptions*<sup>2</sup>).

### **Ofrecer refugio y familias para el beneficio de las almas**

Mientras que es lamentable tener beneficiarios inatentos que se benefician de cristianos bien intencionados, las intenciones de estos últimos pueden ser problemáticas. Aunque es comprensible que los cristianos aspiren a ver almas salvadas como parte de su fe, ofrecer refugio y familias puede dañar cuando se convierte en el objetivo principal y el motor.

Tal objetivo puede llevar a recurrir a medios ilegales para justificar el hacer proselitismo por tantos niños como sea posible. En un extremo, esto puede resultar en ejemplos descarados como cuando algunos misioneros cristianos de EE.UU. intentaron acompañar a 33 niños después del terremoto de 2010 en Haití a la República Dominicana sin el papeleo necesario. Algunos de estos niños todavía tenían padres vivos que no habían dado su consentimiento para tal desplazamiento, y menos para una adopción internacional<sup>3</sup>, en contra de los estándares internacionales (véase pág. 11).

Lamentablemente, cuando salvar almas se convierte en el fin que todo lo abarca, hay una plétora de resultados menos extremos aunque perjudiciales. ¿Deben los niños ser adoptados simplemente para que puedan crecer en hogares cristianos, incluso si existen soluciones nacionales como vivir con sus familias biológicas? ¿Es suficiente ser cristiano para ser un posible adoptante aunque no se cumplan otros criterios? Las respuestas se encuentran claramente en el CLH-1993, advirtiendo que en dichos casos hay más riesgos de separación innecesaria y problemas en la adopción, de modo que la adopción es para beneficio de los cristianos.

### **Un llamado superior para beneficio de los niños**

Sigue en pie la pregunta de si los niños en sí realmente se benefician con obras de fe. Probablemente, no todo acogimiento en las





instituciones es perjudicial: algunos niños se benefician en circunstancias particulares de este contexto, al menos durante un cierto período. Probablemente, muchas adopciones de cristianos no son perjudiciales: les permiten a los niños vivir en un hogar familiar con cariño.

Para evitar situaciones en las que el niño no es el beneficiario principal o no es en absoluto un beneficiario, existen los estándares internacionales para salvaguardar sus derechos, que son aplicables a todos. En especial, existe la fuerte recomendación de que “[e]l acogimiento alternativo no debería ejercerse nunca con el fin primordial de promover los objetivos políticos, religiosos o económicos de los acogedores” (párr.

**El actuar con visibilidad y con fe para ayudar a los niños que lo requieren debe enmarcarse dentro de las leyes que prevalecen. Se deben canalizar recursos para preservar y apoyar a las familias de origen de modo que cuiden a los niños. Cuando sea en el interés superior del niño, se deben apoyar de igual manera esfuerzos de reintegración (véase pág. 12). Al hacerlo, las obras de fe realmente tienen la garantía de beneficiar al niño.**

#### Referencias:

<sup>1</sup> Véase: SSI/CIR, Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños", <http://iss-ssi.org/2009/index.php?id=200>.

<sup>2</sup> Véase: Boéchat, H. y Fuentes, F., *Investigating the grey zones of intercountry adoptions*, SSI/CIR, 2012, 142 págs., [http://www.iss-ssi.org/venteonline/product.php?id\\_product=14](http://www.iss-ssi.org/venteonline/product.php?id_product=14).

<sup>3</sup> Véase: Wikipedia: New Life Children's Refuge case, [http://en.wikipedia.org/wiki/New\\_Life\\_Children's\\_Refuge\\_case](http://en.wikipedia.org/wiki/New_Life_Children's_Refuge_case).

**Para mayor información, véanse:** Joyce, K., "The Problem With the Christian Adoption Movement", *The Huffington Post*, 2 de junio de 2013, [http://www.huffingtonpost.com/kathryn-joyce/christian-adoption-movement-problems\\_b\\_3367223.html](http://www.huffingtonpost.com/kathryn-joyce/christian-adoption-movement-problems_b_3367223.html); Joyce, K., "Orphan Fever: The Evangelical Movement's Adoption Obsession", *Mother Jones*, mayo/junio de 2013, <http://www.motherjones.com/politics/2013/04/christian-evangelical-adoption-liberia>; Crairy, D., "Challenging time for Christian worldwide adoption movement", *Texarkana Gazette*, 2013.

## Adopción, derechos del niño y religión

*David M. Smolin, Profesor de Derecho y Director del Center for Children, Law, and Ethics<sup>1</sup>, ha preparado para nuestros lectores un breve resumen de un artículo muy interesante sobre un reciente movimiento auto-descrito cristiano de adopción y cuidado de huérfanos especialmente destacado en Estados Unidos.*

El movimiento cristiano de adopción y cuidado de huérfanos, tema del artículo *Of Orphans and Adoption*, recientemente publicado por David Smolin<sup>2</sup>, tiene significancia actual, dado el importante papel de los Estados Unidos en la adopción internacional y también en los programas humanitarios gubernamentales y privados de asistencia internacional, así como los nexos extensivos entre el movimiento y las

20 de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños). Dejando a un margen los problemas, durante el proceso de elaboración de las Directrices, varios países solamente aceptaban el "fin primordial" y por razones "consensuadas", se convino adoptar esa expresión a modo de evitar poner en juego el proceso de elaboración.

Se hace un llamado a los actores con fe a buscar consejo, lo cual no se restringe a otros con las mismas creencias. Sin duda, se debe buscar consejo por parte de profesionales del ámbito de la protección de la niñez sobre qué conducta y qué proyectos se deben alentar.

iglesias y organizaciones cristianas en otras naciones.

### Religión y derechos del niño

El tema de la religión, la adopción y los derechos del niño es cultural y políticamente delicado, si bien relevante. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) específicamente menciona la "kafala del derecho islámico" como una opción posible para los niños privados de su entorno familiar (art. 20(3)). Del mismo modo, la



articulación en la CDN del principio de subsidiariedad incluye la “conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”. Además, el Preámbulo de la CDN presupone que la familia es “el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para (...) los niños” y que el niño “debe crecer en el seno de la familia”. En muchas culturas, la religión juega un papel fundamental y clave en las formas y prácticas de la vida familiar, poniendo así nuevamente de relieve la relevancia de la religión en cuestiones de derechos del niño. Además, la religión comúnmente crea obligaciones con respecto a las personas y poblaciones vulnerables, como los pobres o las “viudas y huérfanos”, con el resultado de que los actores motivados por la religión frecuentemente participan en tratar de ofrecer soluciones a estas personas, incluyendo a los niños vulnerables, que son privados de sus derechos o sufren la discriminación. En este aspecto, es inevitable que la comunidad de los derechos del niño incluya y encuentre a personas de diversas religiones.

### **El movimiento evangélico-cristiano de adopción y cuidado de huérfanos**

*Of Orphans and Adoption* es una “crítica de primera mano” del movimiento, ya que se centra en la teología y las interpretaciones bíblicas del movimiento. Esta crítica se centra en la comprensión cristiana (y judía) de los “huérfanos” y de la “adopción”. El movimiento, en algunos momentos, ha visto a la adopción, incluyendo a la adopción internacional, como una solución primaria y natural a los millones de “huérfanos” en el mundo. El artículo, en vez de ello, sostiene que en un contexto bíblico, el término “huérfanos” es una parte del dúo “viuda-huérfano”, el cual se refiere en primera instancia a la unidad familiar de una “viuda y un huérfano/o niño sin padre”, básicamente, una unidad familiar sin un padre o esposo activo. Además, la intervención principal descrita por los textos bíblicos preserva o reinstala la unidad familiar viuda-huérfano, asistiendo a la familia a sobrevivir y permanecer junta. En términos bíblicos, transferir al niño a otra familia, dejando a la viuda sin ayuda, vida familiar o seguridad futura, sería un acto de explotación más que de asistencia.

Del mismo modo, el movimiento ha asumido de manera equivocada que las pocas referencias bíblicas a la adopción o a prácticas similares a la adopción, respaldan a la adopción como es vista actualmente en los Estados Unidos. La adopción bajo la ley estadounidense es una forma de adopción plena, una adopción “como si así fuera”, en la cual la persona adoptada es transferida de su familia biológica a su familia adoptiva. La persona adoptada recibe un nuevo certificado de nacimiento que menciona a los padres adoptivos como padres “biológicos”, “como si” hubieran concebido y dado a luz al niño. El certificado de nacimiento original típicamente permanece sellado, e incluso al adoptado no se le permite como adulto obtener el documento y descubrir la identidad de sus padres de origen. Aunque las tendencias recientes hacia la adopción abierta y a los registros abiertos han complicado este panorama, sin embargo es central para la concepción moderna de la adopción en Estados Unidos que el niño adoptado no tenga relación familiar legal con su familia de origen.

En contraste, no hay una ley de “adopción” comparable en la Ley bíblica de Moisés, ni en la tradición judía. Más bien, parece haber un reconocimiento de las prácticas, quizás más cercanas a la tutela, la adopción simple, o la *kafala* islámica, en las que se preserva la identidad familiar de origen del niño, incluso en circunstancias en las que los adultos sin vínculo biológico (o familia extensa) actúan como padres (madres y padres) de los niños. Además, desde un punto de vista bíblico, los pocos usos teológicos del Nuevo Testamento de un término que podría traducirse como “adopción” o “padrinazgo”, los cuales abordarían una metáfora alternativa para la relación de una persona con Dios, no ofrecen ninguna base para una práctica que dependería principalmente de la solución de la adopción plena para el problema de los “huérfanos”.

### **El principio de subsidiariedad: De las perspectivas religiosas a la cultura estadounidense**

La significancia de esta crítica teológica, para la comunidad más amplia de los derechos del niño, es sugerir que los esbozos principales del principio de subsidiariedad, tan central para las CDN y el



CLH-1993 son, de hecho, compatibles con las perspectivas cristianas (y presumiblemente judías e islámicas). La tendencia de los cristianos estadounidenses de priorizar demasiado la adopción internacional, y no priorizar la preservación familiar y las soluciones domésticas, es una aberración temporal. Más que estar profundamente arraigadas en la Cristiandad histórica, estas distorsiones son producto de la cultura estadounidense y de cierta ingenuidad entre algunos estadounidenses respecto de los dilemas relativos a la asistencia a los niños y las familias vulnerables en diversos contextos globales.

Del lado positivo, debemos observar que la mayor parte del activismo cristiano relativo a los derechos del niño y los huérfanos, incluso por parte de los estadounidenses, precede y existe en gran parte lejos de las distorsiones del reciente movimiento cristiano de adopción y cuidado de huérfanos. Además, el movimiento en sí, que tan solo tiene unos diez años, ya está comenzando a absorber las críticas, de este autor y otros, así como a responder a las difíciles realidades vividas en la práctica, y así realizar correcciones. Uno puede esperar que el reciente movimiento

**Dicho de otro modo: el actual movimiento cristiano de adopción y cuidado de huérfanos, que tan solo tiene diez años, no creó las fallas endémicas en los enfoques estadounidenses, que ya existían. Aunque el movimiento, en sí, hasta ahora no ha mejorado dichas fallas, existe la esperanza de que al menos algunos actores en el movimiento, y quizás incluso algún día el movimiento en su totalidad, con el tiempo sean parte de las soluciones.**

---

#### Referencias:

<sup>1</sup> Escuela de Derecho de Cumberland, Universidad de Samford, EE.UU. Puede dirigir sus comentarios a: [dmsmolin@samford.edu](mailto:dmsmolin@samford.edu).

<sup>2</sup> "Of Orphans and Adoption, Parents and the Poor, Exploitation and Rescue: A Scriptural and Theological Critique of the Evangelical Christian Adoption and Orphan Care Movement", *Regent Journal of International Law* 267, Vol. 8, N° 2, Primavera de 2012; disponible de manera gratuita en: [http://works.bepress.com/david\\_smolin/10/](http://works.bepress.com/david_smolin/10/).

---

## RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

### El acogimiento alternativo en emergencias – Un consorcio de organizaciones ha desarrollado un kit de herramientas para ello con el fin de brindar recursos prácticos a los profesionales

*Rebecca Smith, de Save the Children, proporciona un breve resumen de este útil kit de herramientas, el cual pretende brindar a los trabajadores recursos accesibles para proteger mejor a los niños en esta difícil situación.*



La manera por la cual se desarrollan el acogimiento alternativo y los apoyos vinculados al mismo en un emergencia puede tener consecuencias positivas o negativas significativas para los niños, las familias y las comunidades. Aun así, en emergencias, las organizaciones a menudo luchan con la programación para los niños que no pueden regresar con su familia biológica. La elaboración del kit de herramientas para el acogimiento alternativo en emergencias (*Alternative Care in Emergencies Toolkit*<sup>1</sup>) inició hace casi cuatro años, como parte de una iniciativa inter-agencial por parte de las organizaciones que conforman el Grupo de Trabajo Inter-Agencial sobre los niños no acompañados y separados: el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el International Rescue Committee (IRC), el UNICEF, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Visión Mundial y Save the Children.

### Los objetivos del kit de herramientas

El kit de herramientas fue diseñado para facilitar la planeación, la implementación y el cabildeo inter-agenciales para los niños que son separados de, o que no pueden vivir con, su familia biológica. La orientación y las herramientas reflejan la experiencia y los enfoques recomendados por el Grupo de Trabajo Inter-Agencial sobre los niños no acompañados y separados. Enfocándose en las emergencias, fue

diseñado para ser el más amigable y adaptable posible. Muchos de los ejemplos provienen de la programación en materia humanitaria de Save the Children y se puso a prueba en el terreno en 2010 en: Kenia (Dadaab), Haití, Costa de Marfil y Liberia.

### El contenido del kit de herramientas

Los capítulos están divididos en tres secciones: la gestión de un programa de acogimiento temporal, la gestión del acogimiento individual, y los tipos de acogimiento alternativo. El kit también incluye una amplia lista de definiciones que se usan a menudo en el acogimiento alternativo.

La mayoría de las 60 herramientas existen en antiguas versiones de Word, por lo que pueden ser abiertas, cambiadas, adaptadas y guardadas. Incluyen: mensajes de cabildeo conjunto; orientación para prevenir la separación (en particular durante el traslado masivo, la distribución de comida y la alimentación nutricional); formulario estándar de descripción de puestos; capacitaciones simplificadas para los trabajadores de caso y las familias de acogida; orientación sobre los estándares mínimos; y una amplia selección de documentos adicionales.

### Prácticas del kit de herramientas

En vez de simplemente incluir buenas prácticas, hemos incluido muchos ejemplos de materiales utilizados en emergencias pasadas, sabiendo que los profesionales seguirán adaptándolos a sus propias circunstancias.

---

#### Referencia:

<sup>1</sup> Puede descargarse en: <http://resourcecentre.savethechildren.se/news/new-resource-alternative-care>. Si, al utilizar el kit de herramientas, tiene alguna sugerencia, cambio o preocupación, sírvase contactar a Rebecca Smith: [R.Smith2@savethechildren.org.uk](mailto:R.Smith2@savethechildren.org.uk) y los incluiremos en la próxima reimpresión.

## Reaching for Home: Una investigación documental inter-agencial sobre la reinserción de los niños

*Emily Delap, de Family for Every Child, nos brinda un panorama útil de la investigación reciente sobre la reinserción de los niños que han sido separados de sus familias<sup>1</sup> – con prácticas prometedoras útiles para los profesionales que trabajan en este desafiante ámbito.*

Esta investigación documental e inter-agencial pretende llegar a un entendimiento claro de las prácticas de reinserción de los niños separados en países de ingreso bajo y mediano bajo. La investigación recoge el aprendizaje de los

profesionales y académicos que trabajan con una gama de perfiles de niños separados, como aquellos separados de sus familias por emergencias, los niños que han sido víctimas de trata o que han migrado por trabajo, y los niños



que viven en instituciones o en la calle. Este artículo sostiene que la reinserción es un proceso que se desarrolla durante varios meses, incluso años. La meta final de la reinserción no solo es el acogimiento prolongado del niño con familiares, sino que se trata de que el niño esté en el camino hacia una edad adulta feliz y saludable.

### Las etapas de la reinserción

1. Una toma de decisiones cuidadosa, minuciosa y participativa respecto de la idoneidad de la reinserción familiar;
2. La preparación del niño, de la familia y de la comunidad para la reinserción;
3. Una reunificación planeada cuidadosamente;
4. Un amplio apoyo de seguimiento.

### Los principios en las prácticas prometedoras

El artículo brinda varios principios en las prácticas prometedoras para aquellos que intenten garantizar la reinserción exitosa de los niños. Estos incluyen:

1. **El respeto por el trayecto individual:** Un enfoque estandarizado para la reinserción no permite vincularse con la variedad de experiencias, necesidades y situaciones a las que se enfrentan los niños separados;
2. **Una programación con enfoque de derechos e inclusiva:** Debería haber una mayor equidad entre las oportunidades disponibles para los niños separados, con un mayor enfoque en los grupos que son descuidados y/o poco entendidos en los esfuerzos de reinserción, como los adolescentes en conflicto con la ley y los niños en acogimiento residencial;
3. **La participación infantil:** Las decisiones relativas a la reinserción deberían tomarse con los niños, y no para los niños;
4. **La toma de una perspectiva holística del niño:** Al desarrollar programas de reinserción, es importante tomar en cuenta la gama de factores que afectan el bienestar del niño;
5. **Procedimientos operativos armonizados, directrices nacionales y Monitoreo y Evaluación:**

Cada agencia debería tener procedimientos operativos armonizados que se enmarcan en una

orientación nacional y global. Las organizaciones también deberían tener un sistema efectivo para monitorear el impacto de sus actividades programáticas;

6. **Coordinación y colaboración entre agencias:** Esto es fundamental en el contexto de países de ingreso bajo y mediano bajo, en los cuales el financiamiento y los recursos indudablemente serán limitados;

7. **Sensibilidad cultural y familiar y apropiación local:** El respeto por los medios locales de conocimiento y acción es importante para diseñar estrategias de apoyo que tratarán de cuestiones pertinentes y para evitar programas estandarizados. La reinserción es, ante todo, un proceso social y, por tanto, necesita entenderse y ser defendido firmemente por actores locales y las estructuras en las cuales operan;

8. **Una inversión a largo plazo:** El apoyo a la reinserción no es algo que pueda brindarse a los niños de forma temporal, puesto que requiere compromiso, consistencia y calidad.

### Recomendaciones para los profesionales

Muchos de los principios para una práctica prometedora que se mencionaron anteriormente actualmente no se cumplen. Con el fin de iniciar el tratamiento de estos desafíos, se pueden emitir cuatro amplias recomendaciones dirigidas a aquellos involucrados en el diseño y el desarrollo de programas de reinserción:

1. Crear más oportunidades para un diálogo entre entornos;
2. Fortalecer de manera colectiva el proceso de evaluación de las intervenciones de reinserción;
3. Elaborar artículos claves de investigación conjunta de alta calidad, incluyendo más investigación longitudinal y la investigación de cuestiones como el rol de los centros de tránsito y el fortalecimiento económico en los programas de reinserción;
4. Desarrollar una guía de herramientas para informar y fortalecer las prácticas emergentes en el mundo.

### Referencia:

<sup>1</sup> Family for Every Child, *Reaching for Home*, 2013, <http://www.familyforeverychild.org/knowledge-centre/reaching-home>.



## Volunturismo: ¿en el interés superior del niño?

*En respuesta a la creciente tendencia al volunturismo y la preocupación relativa a la calidad del acogimiento de los niños vulnerables, el grupo de trabajo “Calidad del acogimiento” del Better Care Network Netherlands (BCNN)<sup>1</sup> ha elaborado unas directrices<sup>2</sup> dirigidas a las organizaciones que reclutan voluntarios para trabajar con niños en los países en vías de desarrollo.*

Solo en los Países Bajos, hay más de 100 organizaciones y agencias de viaje que ofrecen la posibilidad de pasar una temporada en otro país, a menudo pobre, trabajando como voluntario con niños. BCNN observó esta tendencia y el grupo de trabajo “Calidad del acogimiento” lo debatió a la luz de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en particular su párr. 71: “Debería dedicarse especial atención a la calidad del cuidado alternativo prestado, tanto en acogimiento residencial como familiar, en particular con respecto a las aptitudes profesionales, la selección, la formación y la supervisión de los acogedores. Su papel y funciones deberían definirse claramente y distinguirse de las de los padres o tutores del niño”.

### Ímpetu de la investigación y metodología

Se estudiaron inicialmente los derechos y las necesidades de desarrollo de los niños así como su interés superior. El apego a un número limitado de cuidadores permanentes es una de las condiciones básicas para el desarrollo saludable de los niños. ¿Cómo se puede cumplir con ello cuando los voluntarios entran y salen de sus vidas? ¿Son estos voluntarios las personas con competencias profesionales que estos niños se merecen? ¿Cómo son seleccionados, capacitados y supervisados?

A raíz de debates en los Países Bajos y un estudio de algunas de las investigaciones disponibles sobre el tema, BCNN llevó a cabo un pequeño estudio en Perú, Kenia y Sudáfrica. Les pedimos a los niños, los cuidadores, los jóvenes egresados de acogimiento alternativo y los prestadores de cuidado sus opiniones sobre: “¿cuáles son las normas para los voluntarios que trabajan en proyectos con niños vulnerables?” y “¿cuál es el impacto de los voluntarios sobre el acogimiento de estos niños?”.

### Resultados preliminares

Todas aquellas personas que respondieron contestaron que los voluntarios son valiosos

cuando aportan a la mesa nuevas competencias, nuevas ideas y nuevos conocimientos, que son apropiados para, y pueden aplicarse a, la cultura y la naturaleza del proyecto. La educación de los profesionales locales, el suministro de equipamiento y herramientas, y la capacitación del personal local para trabajar con ellos son solo algunos de los ejemplos mencionados. Los prestadores de cuidado mencionaron que los fondos que los voluntarios aportan les ayudan para la recaudación futura de fondos en sus países de origen. ¿Es esto conforme al interés superior del niño?

Las observaciones negativas que resaltaron eran el hecho que los voluntarios escogen a su consentido entre los niños, que se vinculan demasiado con algunos niños en particular sin entender el impacto negativo de ello cuando se van. Además, la incapacidad de brindar un acogimiento apropiado y su interferencia con las normas y, por tanto, el impacto negativo sobre el apego y el enfoque educativo del personal local. Estuvo realmente preocupante la mención, por todos aquellos que respondieron, del hecho que los voluntarios tomaban, fumaban (incluso drogas), tenían relaciones sexuales con los beneficiarios y la falta de un comportamiento y actitudes culturalmente pertinentes.

### Las Directrices

Esto resultó en la elaboración de directrices para el volunturismo. Un folleto con normas y una explicación de la importancia del apego para los voluntarios fue el primer producto. Proporcionamos capacitación en la promoción del apego y los derechos de los niños, tanto a los voluntarios como a las organizaciones que organizan el voluntariado.

A raíz de ello, desarrollamos directrices para las organizaciones que envían y reciben voluntarios. Estas directrices empiezan con una declaración clara: “El enviar voluntarios a los hogares para niños infringe la visión, tal y como se estipula en



las Directrices internacionales. Puesto que la realidad es que muchos voluntarios sin la educación pertinente están trabajando con niños vulnerables por cortos períodos de tiempo, BCNN ha desarrollado unas directrices. Con ello, esperamos evitar un daño no intencional y alentar a que solo las personas con habilidades y conocimientos adecuados, y capaces de compartir estos conocimientos y habilidades con los profesionales locales, sean aceptadas como voluntarios”.

Después de esta declaración, le siguen las directrices para el reclutamiento, la selección, la capacitación, el apoyo y la supervisión de los voluntarios, tanto antes como durante y después del período de voluntariado. Directrices y ejemplos de códigos de conducta, políticas de protección de la niñez, procedimientos de queja y cómo respetar la privacidad de los niños en los diversos medios informativos. Puesto que muchas de estas directrices también son útiles para las pasantías internacionales, también se ha iniciado una comunicación con los profesores en los institutos de educación superior y las universidades. En la práctica, la falta de entendimiento de los efectos nocivos de los aprendices poco preparados no siempre se trata de manera apropiada. Las Directrices están redactadas como un documento digital. Cada directriz está vinculada con documentos que la fundamentan con una explicación y buenos ejemplos de contratos, políticas y procedimientos recabados de organizaciones existentes, normas gubernamentales para voluntarios, etc.

## Seguimiento

### Referencias:

<sup>1</sup> Este artículo fue preparado por BCNN, Carry van der Zon, Bep Van Sloten y Lotte Ghielen; para mayor información, sírvase contactar a: [info@bettercarenetwork.nl](mailto:info@bettercarenetwork.nl).

<sup>2</sup> Las Directrices están disponibles en inglés al SSI/CIR.

El grupo de trabajo ha mapeado todos los actores claves en los Países Bajos y está organizando reuniones y capacitaciones. Al mismo tiempo, se brindan talleres a posibles voluntarios en las ferias de empleo, con el fin de dirigirlos hacia alternativas mejores al trabajo en hogares para niños. Hemos observado un pequeño número de organizaciones emisoras de voluntarios que han revisado sus carteras de proyectos. Los proyectos con hogares para niños están siendo sustituidos por proyectos basados en la comunidad. Las ONGs sin ánimo de lucro están más abiertas al cambio que el creciente número de agentes de viajes y prestadores comerciales de voluntariado.

### Conclusión

La cuestión del voluntariado relativo al acogimiento de los niños debe ser abordada. El rápidamente creciente mercado de actividades comerciales en este ámbito es enorme. No solo está perjudicando a los niños con los cuales trabajan los voluntarios, el limitado número de estudios que identificamos sobre el tema también alerta sobre el hecho de que los voluntarios alientan prácticas que no queremos. Sus fondos contribuyen al incremento y a la ampliación de los hogares para niños. En aquellos lugares donde los gobiernos intentan cerrar los hogares, el dinero que puede obtenerse vía los voluntarios convence a los dueños de mantener a los niños en los hogares en vez de reinsertarlos a la sociedad. Es por ello que este tema merece una atención internacional y mayor análisis.

### Para mayor información...

#### El movimiento evangélico:

- Joyce, K. (2013), *The Child Catchers: Rescue, Trafficking and the New Gospel of Adoption*; expone la industria de la adopción internacional controlada por una corriente conservadora de evangélicos.
- Carr, J., Captari, L. (2013), *Orphan Justice: How to Care for Orphans Beyond Adopting*; en una óptica cristiana, el autor promueve el cuidado de huérfanos bajo modalidades que no sean la adopción.
- Moore, R., Mahaney, C.J. (2009), *Adopted for Life: The Priority of Adoption for Christian Families and*



*Churches*; fomenta la adopción como responsabilidad ante Dios.

#### Adopción en el Judaísmo:

- Goldfeder, M. (2014), *The Adoption of Children in Judaism and in Israel; A conceptual and practical review*; presentación de las bases teóricas en el derecho judío y de las características en cuanto a adopciones internacionales en Israel, como la conformidad religiosa entre los padres adoptivos y el adoptado.

#### El Islam y la kafala:

- Tesis de doctorado de Houhou, Y. (2014), *La Kafala en droit algérien et ses effets en droit français*; presentación de la complejidad y ambigüedad del concepto de *kafala* evocando varias cuestiones en cuanto a la filiación, principalmente en el caso de la *kafala* internacional.
- Keshavjee, M. (2013), *Islam, Sharia & Alternative Dispute Resolution: Mechanisms for legal redress in the Muslim Community*; el autor expone como las reglas de la Charia pueden tener un impacto positivo haciendo tradicionalmente hincapié en la resolución de conflictos personales y familiares por medio de la mediación y la reconciliación.
- Circular del Ministro de Justicia marroquí de septiembre de 2012 (N° 40 S/2, [www.ejpd.admin.ch/content/dam/data/gesellschaft/adoption/herkunftslander/ld-marokko-rundschreiben-justizminister-f.pdf](http://www.ejpd.admin.ch/content/dam/data/gesellschaft/adoption/herkunftslander/ld-marokko-rundschreiben-justizminister-f.pdf)); limitación de la *kafala* únicamente a los solicitantes musulmanes que residen habitualmente en Marruecos, prohibiendo de esta manera cualquier *kafala* internacional.
- Barraud, E. (2010), *Kafala et migrations: L'adoption entre la France et le Maghreb*; análisis de las prácticas de adopción en el espacio franco-magrebí a través de una encuesta etnográfica.

#### Otros:

- Bunkers, K., Cox, A., Gesiriech, S. y Olson, K. (2014), *Children, Orphanages, and Families: a Summary of Research to help Guide Faith-based Action*; esta guía elaborado por la Iniciativa *Faith to Action*, con el apoyo del Better Care Network, está diseñada para las Iglesias, organizaciones y personas religiosas que buscan información basada en la evidencia relativa a las formas de acogimiento de huérfanos y niños separados de sus padres.
- Benkert, L., Chand, C. (2012), *No Greater Love*; testimonio de Lévi Benkert, quien se instaló en Etiopía con el objetivo de encargarse de niños malditos, calificados de “*mingis*” por la creencia de las tribus Karo y Hamar.

## PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES

- **Estados Unidos de América:** *Cooperation, Communication and Compassion: Developing Child-Centered Practice and Law, Social Work and Policy for Cross-Border Families (5<sup>th</sup> annual conference)*, ISS-USA, Universidad de Maryland, Baltimore, 2 de octubre de 2014. Para mayor información, véase: <http://www.iss-usa.org/training-events/iss-usa-sponsored-events>.
- **Francia:** **a)** *L'adoption: Entre l'agrément et l'arrivée de l'enfant : Quel soutien pour les futurs parents ?*, COPES, París, 6 de octubre de 2014; duración: 3 días; **b)** *Les enfants à besoins spécifiques dans les adoptions tardives: Aspects actuels, psychologiques, juridiques et cliniques*, COPES, París, 6 de octubre de 2014; duración: 5 días; **c)** *L'adoption internationale aujourd'hui: Quels parents pour quels enfants? Réalités, éthique et vécu psychique*, COPES, París, 8 de octubre de 2014; duración: 3 días; **d)** *Les liens parents-enfant en famille d'accueil*, COPES, París, 22 de septiembre de 2014; duración: 6 días. Para mayor información, véase: <http://www.copes.fr>.
- **Reino Unido:** **a)** *The neuroscience of adoption and fostering – A day with Dr Margot Sunderland*, BAAF, Londres, 18 de septiembre de 2014. Para mayor información, véase: <http://www.baaf.org.uk/training/allevants/2014-09-18t000000>; **b)** *Achieving permanence through fostering*, BAAF, Londres, 22 de octubre de 2014. Para mayor información, véase: <http://www.baaf.org.uk/training/allevants/2014-10-22t000000-0>.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los siguientes países su apoyo financiero en la elaboración de este Boletín Mensual: Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

